RAD. 13001310300220210010300
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE. MARLEN ELOISA SOLANO BAYONA
DDO. NELLY ESTHER MENDOZA DE QUIROZ y LINA DEL CARMEN MENDOZA ROMERO

SECRETARÍA.-Doy cuenta a usted, señora juez del proceso ejecutivo presentado por MARLEN ELOISA SOLANO BAYONA, contra NELLY ESTHER MENDOZA DE QUIROZ y LINA DEL CARMEN MENDOZA ROMERO, escrito de solicitud de seguir adelante la ejecución, y constancia de notificación personal de las demandadas.-Al Despacho para proveer.-
Cartagena, octubre 11 de 2022

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, OCTUBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a objeto de que se profiera auto que ordene seguir adelante la ejecución.

I.- ANTECEDENTES

El día 27 de abril de 2021, MARLEN ELOISA SOLANO BAYONA, promovió demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra NELLY ESTHER MENDOZA DE QUIROZ y LINA DEL CARMEN MENDOZA ROMERO, y por reunir los requisitos legales se libró mandamiento de pago el día 04 mayo de 2021, para obtener el pago de la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($45.000.000), por concepto de capital contenida en los pagarés 1, 2 y 3, otorgados el 4 de febrero de febrero de 2014, más los intereses corrientes y moratorios desde que la obligación se hizo efectiva hasta que se produzca el pago total de la misma.-

El día 24 de febrero de 2024, se notificó a las demandadas NELLY ESTHER MENDOZA DE QUIROZ y LINA DEL CARMEN MENDOZA ROMERO por aviso del auto que libró mandamiento de pago de fecha 04 de mayo de 2021, sin que ejercieran su derecho de defensa, y siendo la oportunidad procesal para ello, se procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, con base en las siguientes.

II. CONSIDERACIONES

En virtud de que no existen excepciones que resolver en el presente asunto, le corresponde al Despacho acogerse a las pretensiones demandadas, en atención alo dispuesto en el Art 468 del CGP se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Por ello se proseguirá con la ejecución y conforme con lo establecido en el artículo 446 C.G.P. el demandante deberá allegar la liquidación del crédito en su oportunidad.

Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

1.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra NELLY ESTHER MENDOZA DE QUIROZ y LINA DEL CARMEN MENDOZA ROMERO, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- Presente la demandante la liquidación del crédito en el término de la ley.

3.- Condénese en costas a NELLY ESTHER MENDOZA DE QUIROZ y LINA DEL CARMEN MENDOZA ROMERO. Señálese la suma de $1.350.000 como agencias en

derecho que deben asumir las ejecutadas, equivalente al 3% de las pretensiones reconocidas de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior dela Judicatura.

4.- Decrétese el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

ml

Firmado Por:
Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295e5cd52a4bd2dd83d6f3aba7fe3bfa3fa35a96b20405ad6d1255cdf40ef28b**
Documento generado en 11/10/2022 03:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica